

Tercer ejercicio

Hombres — Tiempo/puntos	Mujeres — Tiempo/puntos
11,7" ó + = 0	12,8" ó + = 0
11,6 a 11,5" = 1	12,7 a 12,6" = 1
11,4 a 11,3" = 2	12,5 a 12,4" = 2
11,2 a 11,0" = 3	12,3 a 12,1" = 3
10,9 a 10,6" = 4	12,0 a 11,7" = 4
10,5 a 10,2" = 5	11,6 a 11,3" = 5
10,1 a 9,8" = 6	11,2 a 10,9" = 6
9,7 a 9,4" = 7	10,8 a 10,4" = 7
9,3 a 8,9" = 8	10,3 a 9,9" = 8
8,8 a 8,3" = 9	9,8 a 9,4" = 9
8,2" ó - = 10	9,3" ó - = 10

Cuarto ejercicio

Hombres — Tiempo/puntos	Mujeres — Tiempo/puntos
8,45" ó + = 0	5,00" ó + = 0
8,44 a 8,35' = 1	4,59 a 4,54' = 1
8,34 a 8,25' = 2	4,53 a 4,48' = 2
8,24 a 8,15' = 3	4,47 a 4,38' = 3
8,14 a 8,05' = 4	4,37 a 4,28' = 4
8,04 a 7,51' = 5	4,27 a 4,18' = 5
7,50 a 7,36' = 6	4,17 a 4,08' = 6
7,35 a 7,16' = 7	4,07 a 3,57' = 7
7,15 a 6,56' = 8	3,56 a 3,42' = 8
6,55 a 6,31' = 9	3,41 a 3,27' = 9
6,30" ó - = 10	3,26" ó - = 10

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía

(Orden de 11 de enero de 1988)

1. Talla.—Estatura mínima: 1,70 metros los hombres; 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.—Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales.—Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policíacas.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual los Servicios de Sanidad de la Dirección General de la Policía certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas:

4.1 Ojo y visión.

4.1.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2 Queratotomía radial.

4.1.3 Desprendimiento de retina.

4.1.4 Estrabismo.

4.1.5 Hemianopsias.

4.1.6 Discromatopsias.

4.1.7 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2 Oído y audición.—Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3 Otras exclusiones:

4.3.1 Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2 Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3 Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4 Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5 Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6 Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7 Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

9812

ORDEN ECD/1123/2002, de 9 de mayo, por la que se rectifican errores de la Orden ECD/1002/2002, de 24 de abril, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo.

Advertido error en la Orden de 24 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto corregirlo en el siguiente sentido:

Primero.—Página 16620-7 Sistema de Selección-apartado 7.1 A) donde dice: «... según los baremos recogidos en los anexos I, II, y II de la presente convocatoria», debe decir: «... según los baremos recogidos en los anexos I, II y III de la presente convocatoria».

Segundo.—Página 16629-Anexo I-apartado 3.2-segundo párrafo donde dice: «Se puntuarán 0,50 puntos por cada diez horas de actividad de formación», debe decir: «Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación».

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de

13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de marzo de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

9813

ORDEN de 24 de abril de 2002, del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se convoca concurso de traslados, de funcionarios del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia para la provisión de plazas vacantes en el Instituto Vasco de Medicina Legal.

Existiendo plazas vacantes en los puestos de trabajo de los Cuerpos de Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia en el Instituto Vasco de Medicina Legal, dotadas presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio, procede su convocatoria en concurso de traslados, de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 494 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el capítulo III del Título IV del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y Decreto 328/1998, de 1 de diciembre, por el que se crea el Instituto Vasco de Medicina Legal.

Por todo ello, he dispuesto convocar concurso de traslados para la provisión de los puestos que se relacionan en anexo I con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Puestos que se pueden solicitar.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso y solicitar las vacantes de puestos de trabajo de Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos y los Auxiliares de la escala independiente de la Administración de Justicia (Escala de Auxiliares de Laboratorio por artículo 29 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, «Boletín Oficial del Estado» del 30), cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos que no hubieran finalizado el período de suspensión, siempre que reúnan las condiciones para concursar según lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero.

2. Podrán solicitar cualquiera de las plazas incluidas en el anexo I, siempre que reúnan los requisitos generales exigidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. Requisitos y condiciones de participación.

1. Los funcionarios de los Cuerpos de Oficiales o Auxiliares y Escala Auxiliares de Laboratorio de la Administración de Justicia sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias ha transcurrido un año desde la toma de posesión en su actual puesto de trabajo definitivo (artículo 57.c del Real Decreto 249/1996).

2. Los funcionarios que se encuentren en las situaciones de excedencia voluntaria establecidas en el artículo 34, letras b) y c), del Real Decreto 249/1996, (excedencias por agrupación familiar y por interés particular), sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años como mínimo desde que fueron declarados en tal situación.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 249/1996, sólo podrán concursar si ha transcurrido un año desde la toma de posesión del último destino definitivo.

4. Los excedentes forzosos, los suspensos definitivos que hubieran perdido su puesto de trabajo y los excedentes voluntarios del artículo 34.a) del Reglamento Orgánico aprobado por Real Decreto 249/1996, gozarán, por este orden, la primera vez que se anuncie a concurso vacante del Cuerpo en la misma localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, de derecho preferente para ocuparla. Para ejercer este derecho habrán de solicitar todas las vacantes que se oferten en la localidad para la que se ejerce la preferencia.

Tercera. Baremos.—La valoración de méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se hará de acuerdo con el baremo establecido para valorar la antigüedad y el conocimiento de la lengua oficial propia de las Comunidades Autónomas, conocimientos informáticos y formación especializada en técnicas y sistemas de organización de trabajo.

1. Antigüedad: Por los servicios efectivos en el cuerpo se otorgará un punto por cada año completo de servicios, y computándose proporcionalmente los períodos inferiores (0,0027777 por día, estableciéndose los meses como de treinta días).

2. Conocimiento oral y escrito del euskera: En las plazas ubicadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, el conocimiento oral y escrito del Euskera, debidamente acreditado mediante certificación oficial u homologación del título aportado y del nivel al que corresponde el título, supone reconocimiento a estos solos efectos de hasta 6 puntos según el nivel de conocimiento acreditado en los términos de la disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 224/1989, de 17 de octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» del 27), y demás disposiciones de desarrollo derivadas de los planes de normalización del euskera que puedan dictarse en el ámbito de la citada Comunidad Autónoma se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
- 2.º Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
- 3.º Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

Como quiera que no existe un certificado oficial correspondiente al perfil 2 y 4, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgará el certificado correspondiente.

3. En las plazas a proveer que comporten especiales conocimientos informáticos o formación especializada en técnicas y sistemas de organización del trabajo y que así se señalan en las relaciones de plazas a solicitar del anexo I, a quienes acrediten mediante fotocopia compulsada de certificación oficial dichos conocimientos, se les otorgará, a estos solos efectos, hasta 6 puntos además de la antigüedad o de los puntos obtenidos por el conocimiento de la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma que corresponda, de conformidad con lo establecido en el apartado 10 del artículo 54 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero. A tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Respecto a conocimientos informáticos:

1.º Nivel 1: Certificados oficiales de asistencia y/o aprovechamiento de cursos de informática, expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio para las Administraciones Públicas, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidades Autónomas sin competencias transferidas y Centros homologados y/o reconocidos, 0,50 puntos por curso, con un máximo de dos puntos.